

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00344-00
AUTO # 1982

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor FAVIO ENRIQUE VALLEGO LAGOS a través de apoderado judicial, contra la señora MARTHA CECILIA SANCHEZ OSPINA, se evidencia que presenta las siguientes falencias:

1. En el hecho 3 de la demanda debe precisarse la fecha concreta de separación de la pareja, como fundamento de la causal invocada.
2. No se indicó el correo electrónico de los testigos.
3. La copia del folio de registro civil de nacimiento de la hija menor de edad de las partes, es ilegible.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JANIOR ANTONIO NIEVES SOTELO, con TP 86.567 del CSJ para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante.

N O T I F I Q U E S E,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ